

Marcas - Patentes
Modelos - Diseños
Nombres Comerciales - Enseñas
Propiedad Intelectual
Registros en el Exterior
Registros Sanitarios INVIMA - ICA
Acciones Judiciales - Administrativas
Derecho Comercial - Industrial
Asesoría - Contratos - Otros
Corresponsalia a Nivel Mundial

MDE

Mario Delgado Echeverry e Hijos Ltda.

Abogados Consultores - Marcas y Patentes

Bogotá D.C. - Colombia
Avda. 22 Park Way No. 37 - 31 Of. 202
Tels. (571) 2444096 - 3690624
Fax (571) 2442496 A.A. No. 6207
E-mail: mde@mdelaw.com
mdelaw@cable.net.co
mdeabogados@cable.net.co

Miembros ACPI - ASIPI - AIPPI

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

División de Nuevas Creaciones

BOGOTA D.C.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 06-051624- -00003-0000

Fecha: 2008-01-17 15:17:24 Dep. 2020 NUECREACIONES
PATENTE/II Evt: 379 FASENACIONALII
AD 336 PETICION Folios: 2

Ref: Expediente No. 06. 051.624

Patente de Invención PCT METODO Y DISPOSITIVO PARA ALIMENTAR UNA CARGA CON RECUPERACIÓN DE ENERGIA ELECTRICA.

Capitulo 2

Solicitante: KONJEVIC LISAC, BOZIDAR

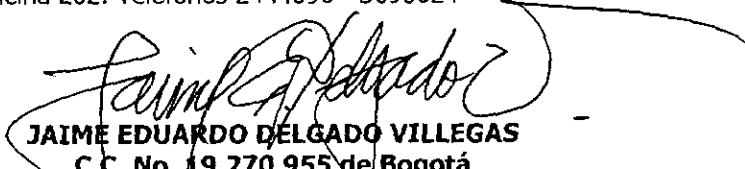
JAIME EDUARDO DELGADO VILLEGAS, abogado, mayor y vecino de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.270.955 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional de Abogado No. 43.308 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 44 de la Decisión 486 del Acuerdo de Cartagena, por medio del presente memorial adjunto el recibo No. 08- 3, 930 de Enero 16 de 2008 en la suma de \$210.000 con el fin de que su Digno Despacho examine si esta Invención es Patentable.

Lo anterior, debido a que la solicitud de esta Patente de Invención fue publicada en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 583 de Diciembre 18 de 2.007.

Notificaciones

Las escucharé en la Secretaría de su Despacho o en mi Oficina de Abogado ubicada en la Avenida Carrera 24 No. 37 - 31 Oficina 202. Teléfonos 2444096 - 3690624

Atentamente,


JAIME EDUARDO DELGADO VILLEGAS
C.C. No. 19.270.955 de Bogotá
T.P. No. 43.308 del Consejo Superior de la Judicatura

pdds.-

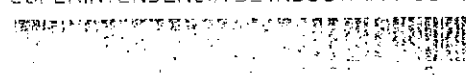
85

Este recibo debe ser utilizado
Únicamente para tramites de
Mario Delgado Echeverry e Hijos Ltda.
Metodo y dispositivo para
recuperación de energía eléctrica
NIT : 800176087-2 06.051.624

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 08 - 3,930
FECHA : ENERO 16 DE 2008

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



REGISTRACIONES
NACIONALES

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
MARIO DELGADO ECHEVERRY	CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	534369	16/01/2008	813,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-01	SOLICITUDES	
		114 PTC CAP-II EXAMEN DE PATENTIBILIDAD	210,000.00
		TOTAL :	\$ 210,000.00

CON: DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS

RESPONSABLE : 

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 06-51624

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE **PATENTE DE INVENCION**

FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No **583** DE

FECHA **18 DE DICIEMBRE DE 2007** EL TÉRMINO HÁBIL SEÑALADO POR LA

LEY EXPIRA EL **14 DE MARZO DE 2008**

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI _____

NO X

87
87

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C., (05, 09, 2008)

Abogado
Jaime Eduardo Delgado Villegas

ASUNTO	Radicación	06-51.624
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Oficio	11667
	Folios	004

Patente de Invención	☒	Patente de Modelo de Utilidad	☐
Vía Nacional	☐		
Vía PCT (fase nacional)	☐	Cap. I	☐ Cap. II ☒
No. Sol. Internacional		PCT ES2005/074.093	
Fecha de Presentación Internacional.		2004 - I - 29	

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

1.1 Descripción: Folios: 5 a 16 como se radicó inicialmente
Folios a

1.2 Reivindicaciones: Folios 17 a 22 como se radicó inicialmente
Folios a

1.3 Dibujos: Folios 55 a 59 como se radicó inicialmente
Folios a

1.4 Oposiciones: Como se informa en el folio 86 no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

2. Objeto de la invención

Según la descripción, el objeto de la solicitud consiste en suministrar una fuente de energía auto recargable, reivindicada en la forma de método y dispositivo para alimentar una carga.

De otra parte, el pliego reivindica: un método para alimentar una carga con recuperación de energía eléctrica, relacionado en las reivindicaciones 1 a 7; y, dispositivo para alimentar una carga con recuperación de energía eléctrica, relacionado en las reivindicaciones 8 a 33.

Según la IPC la clasificación del objeto reclamado es H02J 7/00.



3. De la solicitud de Patente

3.1 Descripción (artículo 28 D. 486)

El título de la solicitud no concuerda ni con el contenido de la descripción ni con las reivindicaciones, acorde a lo establecido por el artículo 27 de la Decisión 486 y el artículo 6 del decreto 2591.

Entre lo que se afirma en la pagina 7 y la figura 1 no hay concordancia, pues en la última aparece un elemento CM no citado allí.

En la página 6 línea 30 y en la 8 línea 5 hay errores de transcripción.

En todo el documento se hace mal uso de las preposiciones desde, hacia, a través de, etc. que muchas veces no corresponden a las relaciones que se quieren establecer. Por ejemplo en expresiones tales como, "... desde un acumulador...", "...a través de una carga...", "... desde una fuente exterior...", "... a través de un motor...", "... a través de un diodo", etc. También se detectó un continuo abuso con los gerundios, propios de otros idiomas pero no del castellano.

Por las razones anteriores, la descripción aportada no cumple las disposiciones del artículo 28.

3.2 Reivindicaciones (artículo 30 D 486)

Las reivindicaciones calificadas son indefinidas porque no es posible determinar cual es el aporte del solicitante al estado de la técnica.

Las reivindicaciones 1 a 7 no tienen sustento descriptivo porque en ese aparte no se revela una secuencia de etapas (pasos) que conduzcan a la fabricación de un producto, sino que enuncian el paso de energía por unos medios y/o los efectos provocados por esa energía, lo cual, **no** es divulgar una forma de ejecución de esos medios, razón por la que carecen de soporte descriptivo.

La reivindicación 8 enumera unos elementos, sin establecer ninguna interrelación técnica entre ellos, que definan una solución a un problema técnico.

Las reivindicaciones 9 a 15 no tienen enlace lógico con la independiente, puesto que no aclaran o delimitan algún elemento incluido en aquella sino que, de un lado, se salen del tema al hacer referencia a una conexión unidireccional y, de otro lado, se redactaron según el uso de algún(os) componente(s) del producto y en términos del resultado a obtener lo cual, no se permite.

La reivindicación 16 es confusa porque si bien aclara los primeros y segundos medios agrega el uso de un elemento no mencionado en la independiente, lo que no se permite.

Las reivindicaciones 17 a 33 se redactaron en términos del resultado a obtener y del uso de algunos componentes del producto, lo cual, no se permite.

Las reivindicaciones 22, 24 y dependientes según las reglas establecidas, quedaron mal referenciadas debido a que la regla 123. quíntos 4).a). de la ley tipo **no** se cumple, que la oficina ha venido utilizando en su procedimiento de calificación, dicha regla, (ver párrafo 64 de la "Guía para los países en desarrollo sobre el examen de las solicitudes de patentes"), establece que:

"Una reivindicación es '**dependiente múltiple**' si depende de más de una reivindicación precedente. Tal dependencia solo puede ser alternativa y **no** puede servir de base a otra dependencia múltiple... por ejemplo, si la tercera reivindicación ha de referirse a las

dos precedentes sólo podrá hacerlo mediante la formula "conforme a (según) una de las reivindicaciones 1 ó 2" y **no** mediante la formula, "de acuerdo con las reivindicaciones 1 y 2"; la cuarta reivindicación, a su vez, **no podrá** referirse a la tercera y a otra...".

Por lo antes expuesto, se concluye que las reivindicaciones calificadas no cumplen las disposiciones del artículo 30.

Se recomienda que las observaciones de este punto sean resueltas en conjunción con las del punto 5, que sigue a continuación.

4. Unidad de invención (artículo 25 D 486)

Para efectos de este examen se considera que el pliego calificado se dirige a un único objeto, por lo que cumple el requisito establecido.

5. Requisitos de patentabilidad (artículo 14 D 486)

5.1 De acuerdo a la norma, el procedimiento y la jurisprudencia vigentes, la oficina estableció que un **producto** debe revestir una forma tangible y ser definido o bien por las características de estructura o bien por las características de función entre los componentes de una estructura y, las reivindicaciones de **procedimiento** (método) deben definirlo mediante una secuencia de etapas (pasos) que conduzcan a la fabricación de un producto.

A la luz de lo precedente, en primer lugar, se determinó que las reivindicaciones 1 y sus dependientes de **procedimiento** o "método para alimentar una carga con recuperación de energía eléctrica", **NO** consisten en una secuencia de etapas conducentes a la fabricación de un producto sino que relacionan el procesamiento de energía por unos medios y/o los efectos provocados por dicho procesamiento de señal, razón por la que no se podrán tener en cuenta en lo sucesivo.

En segundo lugar, las reivindicaciones de "dispositivo para alimentar una carga con recuperación de energía eléctrica" **NO** revisten forma tangible porque ellas se redactaron en términos del uso de medios técnicos y del resultado a obtener, además, **NO** definen el **producto**, para el que se busca protección, mediante características de estructura o de función sino que ellas mezclan la enumeración de algunos componentes estructurales con su uso, el resultado a obtener o efectos del mismo en el procesamiento de la señal.

Quienes tienen experiencia en propiedad industrial saben que, un **producto** para que revista una forma tangible se debe describir y reivindicar de forma que se sepa como se **ejecuta o fabrica el producto** pero **no** de qué forma se usa o se puede usar, uno o más componentes de un aparato, como ocurre en las citadas reivindicaciones.

Por los motivos precedentes, las reivindicaciones del pliego **no** cumplen las disposiciones del artículo 14.

5.2. Acorde a lo determinado en el examen preliminar del 20 de noviembre de 2006 (ver folios 66 a 69), se considera que lo reivindicado carece de **aplicación industrial** por los motivos explicados en esa opinión, con los que estamos de acuerdo.

Por esa razón, se estima que lo reivindicado no cumple lo dispuesto por el artículo 19 de la Decisión 486.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se concluye que:

a) la solicitud no cumple las disposiciones de los artículos 14, 19, 28 y 30, razones por las que no es posible continuar la calificación del pliego hasta tanto no se subsanen las objeciones de acuerdo a los citados artículos y/o se presenten argumentos razonados y

convincentes respecto a dichas objeciones

b) no es aparente cual parte de la solicitud podría servir de base para un pliego reivindicatorio aceptable.

Sin embargo, si el solicitante considera que la solicitud contiene alguna materia patentable, de un lado, deberá replantear la solicitud en ese sentido, pero es importante, que recuerde y tenga muy en cuenta que el replanteamiento de esos apartes **NO** podrá, en ningún caso, implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial, de acuerdo a lo que establece el artículo 34 de la Decisión 486.

De otro lado, deberá indicar en que parte(s) de la descripción hay sustento para lo que se presente, con el fin de facilitar el examen.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de 60 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.

ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha
12 SET. 2008

CONCEPTO TÉCNICO No. 2.576

EXAMINADOR TÉCNICO
Código No.202004